

Ayuntamiento de Catarroja

Edicto del Ayuntamiento de Catarroja sobre exposición pública de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento de concesión de las ayudas económicas individualizadas, periódicas y no periódicas de los Servicios Sociales.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) del TRLRHL aprobada mediante Real Decreto Legislativo 7/1985, de 2 de abril, la aprobación de las ordenanzas municipales exige que tras la aprobación inicial por el Pleno corporativo que se produjo por acuerdo plenario de fecha 28/07/2016, adoptado en sesión ordinaria por unanimidad de los integrantes de dicho órgano municipal procediéndose mediante el presente edicto a su exposición pública por plazo de un mes para que cualquier ciudadano que así lo considere pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente, las cuales, finalizado el plazo de exposición pública del texto de la Ordenanza serán resueltas por el pleno que seguidamente procederá a la aprobación definitiva de la Ordenanza, entendiéndose esta definitivamente aprobada en el caso de que una vez finalizado el plazo de exposición pública, no se hubiese presentado alegación alguna a su texto, el cual se publica íntegro en el BOP de Valencia a los efectos de su publicidad para este último supuesto.

El AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad, 21 votos a favor de los integrantes de la corporación ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas individuales, periódicas y no periódicas, del Ayuntamiento de Catarroja del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS, PERIÓDICAS Y NO PERIÓDICAS, DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CATARROJA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene como objeto la regulación del procedimiento para la concesión de prestaciones económicas, periódicas y no periódicas, de servicios sociales, de acuerdo, por una parte con lo establecido en la Instrucción 1/2016, de 22 de febrero, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se dan instrucciones a las Entidades Locales relativas al procedimiento y tramitación de las ayudas de emergencia social y ayudas para el desarrollo personal de personas de la Tercera edad y, en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.e) y 26.1.c) establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Finalmente el artículo 26.1.c) del mismo cuerpo normativo establece que para los municipios de más de 20.000 habitantes es obligatorio:

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

La presente Ordenanza se estructura en seis títulos y dos disposiciones finales. En el título I regula las disposiciones generales. El título II regula las modalidades y características de las prestaciones. El título III dedicado al procedimiento. El título IV regula la resolución y la justificación de las ayudas. El título V la compatibilidad. El título VI regula la actualización de las cuantías y requisitos de las prestaciones.

TÍTULO I. Disposiciones Generales
Artículo 1. Fundamento legal, objeto y ámbito de aplicación

1.1. Marco normativo. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento para la concesión de prestaciones económicas individualizadas, periódicas y no periódicas, de servicios sociales por el Ayuntamiento de Catarroja. El marco legal que se debe tomar en consideración para establecer dicha regulación viene determinado por la Instrucción 1/2016 de 22 de Febrero, de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, relativa al procedimiento y tramitación de las PEIS o Ayudas de Emergencia Social. Además se deben tomar en consideración también la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

1.2 Ámbito de aplicación. Las precitadas prestaciones económicas están dirigidas a personas individuales o unidades familiares, a fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afectan a la autonomía personal, social y económica y que no se pueden resolver con medios económicos propios, para permitir su normal desarrollo humano y social.

A los efectos de este artículo se considerará unidad familiar a todas aquellas personas que convivan en el domicilio familiar, extremo que se acreditará mediante la correspondiente consulta al padrón municipal.

1.3 Ámbito temporal. Las ayudas previstas en la presente ordenanza tienen carácter excepcional y no periódico, o bien tienen carácter periódico, concediéndose una sola vez en cada ejercicio económico por modalidad de prestación no periódica.

Las modalidades de ayudas son las que se detallan a continuación:

I) Ayudas no periódicas (AINPs) con las siguientes tipologías

i) Uso de vivienda habitual.

j) Acciones extraordinarias.

k) Necesidades básicas.

l) Ayudas para desplazamientos.

m) Ayudas técnicas: adaptaciones personales, adaptación del hogar y útiles.

II) Ayudas periódicas, con las siguientes tipologías:

n) Becas de lactancia.

o) Becas de guardería.

p) Becas de comedor escolar.

III) Ayudas a la vivienda destinada a familias en riesgo de exclusión social

1.4 Exclusiones. Quedan explícitamente excluidas de estas ayudas:

4. Aquellas que hayan sido subvencionadas, por el mismo concepto, por otros organismos.

5. Adquisiciones efectuadas y acciones ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda. No obstante, podrán contemplarse situaciones excepcionales, debidamente justificadas.

6. Será incompatible la concesión de la ayuda solicitada con el disfrute gratuito y/o simultáneo de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades, a través de instituciones públicas o privadas subvencionadas.

Se establece el principio general de compatibilidad con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza supere el coste de la actividad o necesidad subvencionada. También resultarán compatibles cuando presenten diferente naturaleza y atiendan distinta finalidad.

Artículo 2. Crédito presupuestario y periodo de vigencia

La cuantía total de las ayudas será con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de gastos del presupuesto general del ayuntamiento de Catarroja que se prevea al efecto para cada ejercicio presupuestario, sin que en ningún caso, pueda rebasarse este límite ni adquirirse compromisos sin crédito presupuestario.

El periodo de vigencia de estas ayudas será del 1 de enero al 30 de noviembre del ejercicio presupuestario correspondiente. No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas

solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre de cada ejercicio, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

La concesión de ayudas estará limitada por el crédito presupuestario que se habilite para el ejercicio correspondiente, no pudiéndose conceder ayudas una vez agotado éste.

TÍTULO II

Modalidades y características de las prestaciones

Artículo 3. Ayudas de emergencia

3.1 Definición y tipología. Son ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de necesidad. Van dirigidas a la unidad de convivencia.

Las ayudas de emergencia social son inembargables y tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Las ayudas de emergencia social tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudiera corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que éstas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia lo que deberá ser acreditado documentalmente según se establezca para cada prestación en la presente ordenanza.

Se consideran situaciones de emergencia aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- e) Gastos imprescindibles para el uso de vivienda habitual.
- f) Gastos excepcionales en los que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
- g) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares.
- h) Gastos para desplazamientos siempre que se justifique que estos sean precisos para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.

3.2. Requisitos:

Podrán beneficiarse de estas ayudas aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad, cumplan los siguientes requisitos:

- a) No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia o necesidad, lo que deberá ser acreditado documentalmente.
- b) Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante, no supere la cuantía anual establecida mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Catarroja. Esta cuantía se revisará anualmente, si procede, y se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.
- c) Estar de alta en el padrón municipal por un periodo mínimo de seis meses, se podrá eximir del cumplimiento de este requisito previa valoración por la Comisión de Valoración en atención a la gravedad de la situación.
- d) Sólo podrá solicitarse una ayuda de emergencia, según la tipología recogida en el artículo 1 de la presente ordenanza, por unidad de convivencia, dentro del ejercicio anual, excepto en el caso de acciones extraordinarias que atiendan a circunstancias de grave y urgente necesidad social a criterio de la Comisión de Valoración valorados los elementos de juicio existentes.
- e) Que disponga del informe técnico favorable elaborado por el Servicio de Bienestar Social Municipal, en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.

3.3. Documentación:

- e) Solicitud-instancia suscrita por la persona interesada o por su representante, debidamente cumplimentada.

f) Autorización del interesado para que el Ayuntamiento de Catarroja pueda recabar datos de las siguientes administraciones: datos tributarios de la Agencia Tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF), SEPE, INSS, catastro y aquellos otros que por las circunstancias requieran otras acreditaciones no recogidas en esta enumeración.

g) Toda aquella documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social.

h) Datos de la cuenta bancaria a la que se debe realizar la transferencia de la ayuda.

3.4. Criterios para la determinación de la ayuda.

Estas ayudas tendrán la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y no serán un fin en sí mismas.

La utilización de esta modalidad de ayuda ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios. Por lo tanto, la persona solicitante debe colaborar en el programa de intervención social planteado por el técnico correspondiente.

La cuantía de las prestaciones estará en función de:

- e) Número de miembros familiares.
- f) Modalidad de ayuda que se considere idónea para la problemática planteada.
- g) Nivel de ingresos económicos.
- h) Grado de vulnerabilidad de la familia

3.5. Conceptos subvencionables y cuantía:

- a) Uso de vivienda habitual: Hasta 340 €/año. Comprende los conceptos de agua, luz, gas y alquiler.
- b) Acciones extraordinarias: Hasta 1.200 €/año. Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática.
- c) Necesidades básicas: Hasta 500 €/año. Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.
- d) Desplazamientos: Hasta 300 €/año. Esta modalidad de ayuda cubrirá exclusivamente desplazamientos, con carácter puntual y extraordinario, para recibir tratamientos médicos urgentes y para acciones que favorezcan la ocupabilidad o inserción laboral de personas en situación de desempleo.

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se realizará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

Artículo 4. Ayudas técnicas.

4.1 Definición. Comprende todas aquellas medidas que posibilitan a las personas con problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se considerará como ayuda técnica, la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.

4.2. Requisitos:

- a) No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia o necesidad, lo que deberá ser acreditado documentalmente.
- b) Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante, no supere la cuantía anual establecida mediante acuerdo del Pleno del ayuntamiento de Catarroja. Esta cuantía se revisará, si procede, anualmente por dicho órgano, y se publicará en el tablón de anuncios electrónico.
- c) Estar de alta en el padrón municipal por un periodo mínimo de seis meses.
- d) Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el/la solicitante que le impidan o dificulten su movilidad o adaptación a través de medios normales.
- e) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con la accesibilidad y comunicación, excluyendo las que signifiquen una mejora del hogar y no estén directamente relacionadas con los impedimentos físicos o sensoriales.
- f) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que se plantea.

g) Que disponga del informe técnico elaborado por el Servicio de Bienestar Social Municipal, en el que se determine la necesidad de las medidas objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.

4.3. Documentación:

- Solicitud-instancia suscrita por la persona interesada o por su representante, debidamente cumplimentada.
- Autorización del interesado para que el Ayuntamiento de Catarroja pueda recabar datos de las siguientes administraciones: datos tributarios de la Agencia Tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF), SEPE, INSS, catastro y aquellos otros que por las circunstancias requieran otras acreditaciones no recogidas en esta enumeración.
- Informe médico sobre la situación del/la solicitante en el que se determine si la necesidad planteada es temporal o definitiva.
- Presupuesto correspondiente a la adquisición o adaptación que se solicite.
- Toda aquella documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social.
- Datos de la cuenta bancaria a la que se va a realizar la transferencia de la prestación solicitada.

4.4. Criterios para la determinación de la ayuda.

Para conceder estas ayudas deben existir obstáculos objetivos que determinen que el individuo no puede utilizar los sistemas normales para el desarrollo las actividades diarias y que requiere de una atención especial, debido a sus graves problemas motores o sensoriales.

4.5. Conceptos subvencionables y cuantía

Se subvencionarán exclusivamente aquellos elementos necesarios para aumentar la accesibilidad y el desenvolvimiento en la vida ordinaria, y en concreto:

a) Adaptaciones personales:

- Audífonos: 98% del precio total
- Prótesis visuales: 98% del precio total

b) Adaptación del hogar y útiles (camas y grúas): 98% del precio

La determinación de la cuantía de la prestación, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas, dentro de los límites máximos señalados.

Artículo 5.- Ayudas a la vivienda destinada a familias en riesgo de exclusión social

5.1 Definición. La presentes ayudas están orientadas a facilitar el acceso al alojamiento de familias que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social y tendrán como objeto contribuir, con un carácter periódico, al pago de alquiler de la vivienda destinada a domicilio habitual de los solicitantes. La duración de la ayuda se determinará por un intervalo de tiempo que permita la intervención social para la normalización o disminución de los factores que determinan el riesgo social de esa familia, no excediendo éste el periodo de seis meses.

5.2. Requisitos:

- No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia o necesidad, lo que deberá ser acreditado documentalente.
- Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante, no supere la cuantía anual establecida mediante acuerdo del Pleno del ayuntamiento. Esta cuantía se revisará anualmente, si procede, y se publicará en el tablón de anuncios electrónico.
- Estar de alta en el padrón municipal por un periodo mínimo de 3 meses.
- Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el/la solicitante que le impidan o dificulten su movilidad o adaptación a través de medios normales.
- Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con la accesibilidad y comunicación, excluyendo las que signifiquen una mejora del hogar y no estén directamente relacionadas con los impedimentos físicos o sensoriales.
- Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que se plantea.

g) Que disponga del informe técnico elaborado por el Servicio de Bienestar Social Municipal, en el que se determine la necesidad de las medidas objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.

5.3. Documentación:

- Solicitud-instancia suscrita por la persona interesada o por su representante, debidamente cumplimentada.
- Autorización de acceso a datos del interesado debidamente cumplimentado donde consten todos los mayores de 16 años que constituyan el núcleo de convivencia para que el Ayuntamiento de Catarroja pueda recabar datos de las distintas Administraciones.
- Compromiso-contrato terapéutico debidamente firmado de aceptación del Plan de Intervención establecido por los Servicios Sociales
- Toda aquella documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social.
- Datos de la cuenta bancaria a la que se va a realizar la transferencia de la prestación.

5.4. Criterios para la determinación de la ayuda.

Como criterio generalista para aprobar la concesión de esta ayuda deben existir obstáculos, déficits, disfunciones o problemáticas de carácter personal o social que determinen que el individuo no puede utilizar los sistemas de protección normalizados y requiere de esta especial atención.

Como criterios específicos:

- .-Precariedad o ausencia de recursos económicos de la familia
- .-Déficits de recursos personales de sus miembros
- .-Expediente de protección de alguno de sus miembros
- .-Valoración técnica estableciendo la situación de riesgo de exclusión social del núcleo de convivencia

5.5. Conceptos subvencionables y cuantía

La concesión de la ayuda está sujeta a las presentes normas, sufragando el gasto de alquiler asumido por el beneficiario, durante un máximo de seis meses, siempre y cuando las condiciones y requisitos que motivaron su concesión se mantengan durante el tiempo de duración de la ayuda.

La ayuda mensual para el alquiler será como máximo de 340 € y la cuantía final de ésta para el periodo de seis meses como máximo será de 2.040 €.

Siguiendo los criterios generales que rigen esta ordenanza esta tipología de ayudas estarán vinculadas a un programa de Intervención Social -que estará bajo la dirección y supervisión de los técnicos de Servicios Sociales- y que enlazará el mismo con otros recursos que puedan establecerse en un futuro y que resulten complementarios para la normalización de la situación que se plantea.

La determinación final de la cuantía de concesión, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas, dentro de los límites máximos señalados.

Artículo 6. Becas de lactancia

6.1 Definición. Son ayudas económicas periódicas para el pago de productos de primera infancia.

Tienen carácter finalista y son complementarias con cualquier otra prestación pública, derecho y percepción económica o ingreso privado que le pudiese corresponder a la persona beneficiaria para la misma finalidad, siempre y cuando la suma total de todas no exceda el concepto subvencionado.

6.2. Requisitos:

Podrán beneficiarse de estas ayudas aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad, cumplan los siguientes requisitos:

- No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados del mantenimiento de un nuevo miembro de la familia de 0 a 12 meses, lo que deberá ser acreditado.
- Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante, no supere la cuantía anual regulada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, que será publicado en el tablón de anuncios electrónico.
- Tener residencia efectiva en el municipio de Catarroja.

d) Que disponga del informe técnico elaborado por el Servicio de Bienestar Social Municipal, en el que se determine la necesidad de la beca de lactancia y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.

6.3. Documentación:

a) Solicitud-instancia suscrita por la persona solicitante o por su representante, debidamente cumplimentada.

b) Autorización del interesado para que el Ayuntamiento de Catarroja pueda recabar datos de las siguientes administraciones: datos tributarios de la Agencia Tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF), SEPE, INSS, catastro y aquellos otros que por las circunstancias requieran otras acreditaciones no recogidas en esta enumeración.

c) Toda aquella documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social.

6.4. Criterios para la determinación de la ayuda.

La utilización de esta modalidad de ayuda ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios. Por lo tanto, la persona solicitante debe colaborar en el programa de intervención social planteado por el técnico correspondiente.

6.5. Conceptos subvencionables y cuantía

Ayuda periódica dirigida exclusivamente al pago de productos de primera infancia: alimentación infantil, lactancia, pañales cuyo periodo máximo es desde la solicitud hasta que el bebé cumpla 12 meses, por un importe de 100 € mensuales.

Esta ayuda se formalizará en vales por el importe que corresponda a favor de la persona beneficiaria para canjearse en las entidades que designe el servicio de Bienestar Social.

Artículo 7. Becas de comedor

7.1 Definición. Son ayudas económicas periódicas de carácter extraordinario y destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de necesidad. Van dirigidas a la unidad de convivencia.

Tienen carácter finalista y serán complementarias con cualquier otra prestación pública, derecho y percepción económica o ingreso privado que le pudiese corresponder a la persona beneficiaria, para la misma finalidad, siempre que en conjunto no superen el coste total de la necesidad subvencionada.

7.2. Requisitos:

Podrán beneficiarse de estas ayudas aquellas familias con hijos menores que, hallándose en situación de grave necesidad, cumplan los siguientes requisitos:

a) No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados del comedor escolar, lo que deberá ser acreditado.

b) Los miembros de la unidad familiar deben estar empadronados en el municipio de Catarroja.

c) Escolarización del/de la menor en un centro escolar de Catarroja.

d) Ambos progenitores, o uno, en caso de familia monoparental, deben trabajar, de forma que se haga incompatible la atención del/la menor en el horario de las comidas.

e) Todos los menores de la unidad de convivencia deberán quedarse en el comedor escolar o estar atendidos en otras instituciones.

f) Sólo podrá solicitarse una beca de comedor escolar o beca de guardería por unidad de convivencia, dentro del ejercicio anual.

g) Que la renta de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante, no supere la cuantía anual regulada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del ayuntamiento y que será publicada anualmente en el tablón de anuncios electrónico municipal. En su totalidad las unidades familiares receptoras de estas ayudas no superarán los 1.800€/mes de ingresos, una vez tenido en cuenta el factor corrector si es de aplicación, atendiendo al siguiente baremo:

Miembros de la unidad familiar	Ingresos de la unidad familiar
2	1.000 €
3	1.200 €
4	1.400 €
5	1.600 €
6	1.800 €

i) Que disponga del informe técnico elaborado por el Servicio de Bienestar Social Municipal, en el que se determine la necesidad de la beca de comedor y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.

En el caso que concurren circunstancias sociofamiliares que afecten al normal desarrollo del/la menor, los requisitos d, e y f podrán ser eximidos. En este supuesto, se mantendrá la intervención y el seguimiento de las familias por parte de los profesionales de Servicios Sociales.

7.3. Documentación:

d) Solicitud-instancia suscrita por la persona interesada o por su representante, debidamente cumplimentada.

e) Autorización del interesado para que el Ayuntamiento de Catarroja pueda recabar datos de las siguientes administraciones: datos tributarios de la Agencia Tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF), SEPE, INSS, catastro y aquellos otros que por las circunstancias requieran otras acreditaciones no recogidas en esta enumeración.

f) Toda aquella documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social.

7.4. Criterios para la determinación de la ayuda.

La utilización de esta modalidad de ayuda ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios.

7.5. Cuantía.

La cuantía a conceder para estas ayudas estará en función del coste mensual del comedor escolar del centro al que acuda el/la menor y se abonará directamente al centro escolar, según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

Artículo 8. Becas de guardería

8.1 Definición. Son ayudas económicas periódicas de carácter extraordinario y destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las unidades de convivencia afectadas por un estado de necesidad.

Será requisito de esta ayuda no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados del centro de educación de 0 a 3 años, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación establecida.

8.2. Requisitos. Podrán beneficiarse de estas ayudas aquellas familias con hijos menores de 0 a 3 años que, hallándose en situación de grave necesidad, cumplan los siguientes requisitos:

a) No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados del ingreso del/la menor en guardería, lo que deberá ser acreditado.

b) Que la renta de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante, no supere la cuantía anual establecida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento que se hará público en el tablón de electrónico de anuncios.

c) Los miembros de la unidad familiar deben estar empadronados en el municipio de Catarroja.

d) Escolarización del/la menor en un centro de educación infantil de 0 a 3 años de Catarroja.

e) Ambos progenitores, o uno, en caso de familia monoparental, deben trabajar, de forma que se haga incompatible la atención del/la menor en el horario en el que se precise el servicio.

f) Todos los menores de la unidad de convivencia deberán estar atendidos institucionalmente en el horario en que se precise el servicio.

g) Que disponga del informe técnico elaborado por el Servicio de Bienestar Social Municipal, en el que se determine la necesidad de la beca de guardería y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.

En el caso que concurren circunstancias sociofamiliares que afecten al normal desarrollo del/la menor, los requisitos b, f y g podrán ser eximidos. En este supuesto, se mantendrá la intervención y el seguimiento de las familias por parte de los profesionales de Servicios Sociales.

8.3. Documentación:

a) Solicitud-instancia suscrita por la persona interesada o por su representante, debidamente cumplimentada.

b) Autorización del interesado para que el Ayuntamiento de Catarroja pueda recabar datos de las siguientes administraciones: datos tri-

butarios de la Agencia Tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF), SEPE, INSS, catastro y aquellos otros que por las circunstancias requieran otras acreditaciones no recogidas en esta enumeración.

c) Toda aquella documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social.

8.4. Criterios para la determinación de la ayuda.

La utilización de esta modalidad de ayuda ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios.

8.5. Cuantía.

La cuantía por la que se concederán estas ayudas estará en función de la necesidad valorada por la Comisión y se abonará directamente al centro escolar, según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

TITULO III

Procedimiento

Artículo 9. Presentación de solicitudes.

El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante, mediante la presentación de la solicitud en modelo normalizado o instancia dirigida a la alcaldía del Ayuntamiento de Catarroja.

La solicitud junto con la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para cada una de las modalidades, se presentará:

- En la Oficina Integrada de Atención Ciudadana, sita en la Plaza Mayor.

- En el Servicio de Bienestar Social, sito en la Avinguda Rei En Jaume I

- O de manera telemática, a través de CAVI - Portal de la Ciudadanía (www.catarroja.es).

Todo ello, sin perjuicio de su presentación por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Subsanación de la Solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompaña de la documentación exigida en la presente ordenanza para cada modalidad de ayuda, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de las actuaciones sin más trámite.

Además de lo anteriormente expuesto, cuando durante la tramitación del expediente se exija alguna actividad o la realización de algún trámite por parte del/la solicitante, transcurridos tres meses sin que dé cumplimiento al trámite cuya cumplimentación se le haya solicitado por causas a él imputables, se producirá la caducidad del procedimiento, declarando este Ayuntamiento el archivo de las actuaciones.

En ambos casos, previa resolución que deberá declarar el archivo o la caducidad de las actuaciones, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 92.1, respectivamente, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Plazos

El plazo para la solicitud de las presentes ayudas finalizará el 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestario. No obstante, con carácter extraordinario, podrán tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestario, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

La convocatoria se realizará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local y se publicará en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la página web del mismo, sin perjuicio de la publicación/difusión en otros medios de comunicación locales.

El plazo de resolución será de 1 mes contado a partir de la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento de Catarroja, salvo que dicho plazo haya quedado en suspenso por alguna de las causas establecidas en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa se entenderá de aplicación lo establecido en el artículo 43 de la LRJAP y PAC.

TÍTULO IV

Resolución y justificación de las ayudas

Artículo 12. Resolución. Notificación a los beneficiarios.

La resolución de las solicitudes se hará mediante Resolución de la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Valoración de Ayudas de Servicios Sociales. Dicha Comisión de Valoración estará integrada por:

- Presidente: Alcaldía o persona en quien delegue.

- Secretario/a: Director/a de servicios sociales o persona en quien delegue.

- Vocales: Concejal de Servicios Sociales y técnicos del Equipo Base.

Las resoluciones se notificarán por escrito a los interesados en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resolución de la solicitud de estas ayudas, pone fin a la vía administrativa, y contra ella, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano municipal que dictó la Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o en el de tres meses cuando el procedimiento hubiese finalizado sin que haya recaído resolución expresa, contados desde que el efecto del silencio se produzca para el interesado conforme al artículo 42 de la LRJAP y PAC, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o en el de seis meses cuando el procedimiento haya finalizado sin resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que estimen pertinente.

En todo caso, las ayudas se concederán siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello teniendo como límite máximo en su conjunto la previsión presupuestaria realizada, siendo nula de pleno derecho cualquier ayuda concedida sin crédito presupuestario. Por ello, aunque el/la solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados para la obtención de la ayuda solicitada, será necesario, además, que exista crédito adecuado y suficiente para ello..

Artículo 13. Causas de denegación.

Se establecen como causas de denegación para todas las ayudas:

a) Que se supere el límite de ingresos económicos de la unidad familiar.

b) Que el/la solicitante no reúna los requisitos de la ayuda solicitada

c) Que el/la solicitante posea bienes patrimoniales, excepto la vivienda habitual.

d) Que la ayuda solicitada no resuelva la problemática para la que se solicita.

e) Que el/la solicitante no esté empadronado en el municipio.

f) Que no se aporte la documentación complementaria solicitada.

g) Que el/la solicitante no colabore con el Equipo de Servicios Sociales en el seguimiento del gasto de las ayudas concedidas y en las contraprestaciones, tales como participación en programas, etc.

h) Que el/la solicitante haya recibido otras ayudas por el mismo concepto de otras entidades que sumadas excedan de la cuantía total de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

i) Que el beneficiario incumpla las obligaciones que se le impongan respecto a los menores (escolarización/asistencia, vacunación, seguimiento médico, etc.)

- j) Que no exista Crédito presupuestario suficiente y adecuado.
- k) Que se solicite una ayuda distinta de las contempladas en la convocatoria para el ejercicio presupuestario que corresponda.
- l) Que el informe de valoración social emitido por el técnico de Servicios Sociales resulte desfavorable.
- m) Que la ayuda solicitada sea competencia de otra administración.
- n) Que el/la solicitante no acredite la situación de emergencia social
- o) Que el/la solicitante no acredite la situación sobrevenida cuando formule la solicitud fuera del plazo ordinario.
- p) Que el/la solicitante sea beneficiario de una o varias ayudas que en conjunto sumen más del coste total de la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- q) Que el/la solicitante Exceda el número máximo de ayudas concedidas por ejercicio presupuestario.

Además como causas de denegación para becas de guardería y comedor:

- a) Que exista disponibilidad para atender al menor por parte de alguno de los progenitores.
- b) Que el/la solicitante posea red de apoyo familiar y/o social.
- c) Que se solicite para un alumno de secundaria.
- d) Que se estime que el/la menor cuenta con autonomía suficiente o por la proximidad de la vivienda al centro escolar.
- e) Que el centro escolar al que acude el/la menor para los que se solicita la ayuda no pertenezca al municipio de Catarroja.

Con carácter general la administración municipal tendrá, en todo momento, la facultad de verificar los datos aportados por los interesados.

La ocultación o falsedad de los datos facilitados para la solicitud de cualquiera de las ayudas objeto de la presente ordenanza, o en los documentos complementarios aportados, será considerada causa suficiente para denegar la ayuda solicitada, reservándose el Ayuntamiento el derecho a ejercer las acciones judiciales a que legalmente haya lugar.

Artículo 14. Desistimiento o renuncia.

En cualquier fase del procedimiento, el/la solicitante, o en su caso la persona que le represente, podrá desistir de su solicitud o renunciar a los servicios reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la LRJAP y PAC.

Artículo 15. Pago de la ayuda.

La Comisión de Valoración de Ayudas determinará el procedimiento para la eficacia de las ayudas concedidas, que podrá ser mediante el pago directo a la persona beneficiaria mediante transferencia bancaria o, en la medida de lo posible, mediante pago a los proveedores o suministradores habituales de los productos o servicios por cuyo concepto se conceda la ayuda.

Artículo 16. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a:

1. Destinar la ayuda a la finalidad para la cual se concede.
2. Aceptar las condiciones que regirán la ayuda concedida y que se definirán en un modelo de contraprestaciones detallado elaborado por el técnico de servicios sociales.
3. Cooperar con el ayuntamiento en las actividades de justificación, inspección y verificación que éste necesite realizar, a fin de poder asegurar el destino final de la ayuda.
4. Comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.

El Ayuntamiento de Catarroja tiene la facultad y las funciones de inspección y control que sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta ordenanza, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar, así como al ejercicio de cuantas acciones judiciales proceda en cada caso.

Artículo 17. Justificación de las ayudas

La justificación de las ayudas se efectuará en la forma que establezca la Comisión de Valoración de Ayudas en el acuerdo de concesión o en otro posterior según los casos.

Con carácter general las ayudas se justificarán con la presentación de las facturas originales acreditativas del gasto, por la adquisición del bien o prestación del servicio de carácter periódico objeto de la ayuda, siendo imprescindible su presentación y entrega al Servicio de Bienestar Social.

El plazo para justificar las ayudas será de forma mensual según su modalidad y según lo que determine la Comisión de Valoración en la propuesta de resolución, salvo en los casos en que por razones ajenas a la voluntad del beneficiario precisara de un plazo diferente, siempre previo informe al respecto, y no pudiéndose prorrogar el plazo por más de un mes.

Se faculta a la Comisión de Valoración para adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo y ejecución de esta Ordenanza, así como a dictar las instrucciones de aplicación de criterios de valoración para la concesión de las ayudas.

TITULO V

Compatibilidad

Artículo 18. Compatibilidad de las ayudas.

La percepción de esta ayuda es compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedida por otras Administraciones Públicas o entes privados, siempre que sumadas en conjunto no superen el coste de satisfacción de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Toda alteración sobrevenida de las circunstancias que motivaron la concesión de la subvención así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados sin comunicarlo al ayuntamiento, podrá dar lugar a la modificación de la revocación de la ayuda.

Las presentes ayudas son inembargables y no pueden dar lugar a compensación de deudas con ninguna administración teniendo carácter finalista y debiéndose destinar en exclusiva al fin para el cual fueron concedidas.

TÍTULO VI. Actualización

Artículo 19 Actualización

Los conceptos subvencionables y las cuantías de las prestaciones incluidas en la presente ordenanza, así como el baremo para la concesión de prestaciones, podrán ser actualizadas y revisadas periódicamente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y de conformidad con la ordenación de los Servicios Sociales que viene siendo canalizada normativamente a través de la Instrucción que anualmente dicta la Conselleria competente en esta materia, actualmente la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y la cuantía total de las ayudas que para cada ejercicio económico prevea el presupuesto general de la Corporación.

En todo caso, las actualizaciones y modificaciones de los conceptos subvencionables, serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web municipal para público conocimiento.

Artículo 20. Clausula residual.

En caso de que exista un plan de intervención por parte de los Servicios Sociales municipales, ello podrá dar lugar a que se exceptúen alguno o algunos de los requisitos exigidos con carácter general para poder acceder a las ayudas reguladas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la regulación contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa que resulte de aplicación.

Las dudas interpretativas que puedan surgir en la aplicación de la presente ordenanza serán resueltas por Resolución de Alcaldía a propuesta de la Comisión de Valoración.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente ordenanza entrará en vigor con la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, una vez definitivamente aprobada por el Pleno corporativo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de un edicto en el BOP de Valencia anunciando la apertura del periodo de exposición pública de la ordenanza, durante el plazo de un mes, mediante la publicación íntegra del texto de la ordenanza tanto en el BOP como en el Tablón digital de Edictos del Ayuntamiento de Catarroja.

TERCERO.- Exponer el texto de la ordenanza al público durante un mes en el tablón digital de edictos del ayuntamiento, a partir del día siguiente a aquel en que se publique el edicto en el BOP de Valencia.

CUARTO.- Elevar a definitiva la aprobación inicial de la Ordenanza, en el caso de que durante el periodo de exposición pública no se presenten alegaciones a la misma por los ciudadanos, elevándose al pleno, en caso contrario, nuevamente el texto de la ordenanza para el debate y votación de las alegaciones presentadas.

En Catarroja, a 27 de septiembre de 2016.—El alcalde presidente, Jesús Monzó i Cubillos.

2016/14877